

Ley N° 1464

Posadas, 25 de Noviembre de 1981.

VISTO: LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE. N° 1745/81, REGISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA, LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR RESOLUCIÓN N° 1193/81 DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR Y LO DISPUESTO EN EL DECRETO NACIONAL N° 877-80 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS POR LA JUNTA MILITAR;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a convenir y contratar un préstamo de hasta DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.000.000) con los Bancos COMMERZ BANK y Banco HISPANO AMERICANO, para destinarlos juntamente con el préstamo de TRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 3.000.000.- autorizado por LEY N° 1362 a brindar ayuda económica a los productores y elaboradores de tealeros adheridos al PLAN TE y creación de un fondo para solventar gastos de cualquier naturaleza que demanden los “PROGRAMAS TE” y “PLAN TE”.

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que las ayudas económicas a productores y elaboradores tealeros que otorgará automáticamente a quienes se acojan al beneficio dentro de las reglamentaciones dictadas o a dictarse por el Poder Ejecutivo y su monto en cada caso será el que resulte de las liquidaciones que se practiquen por intermedio del Banco de la Provincia de Misiones y/o el Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3°.- Los fondos provenientes de los préstamos del Artículo 1° ingresaran directamente al Banco de la Provincia de Misiones, facultándose a éste

a efectivizar con los mismos, los subsidios, pagos y transferencias necesarios a las cuentas corrientes que disponga el Poder Ejecutivo para atender las erogaciones, conforme a la metodología que el mismo instrumento al efecto.

ARTICULO 4°.- El Banco de la Provincia de Misiones mensualmente remitirá, a la Contaduría General de la Provincia un informe que contendrá los ingresos que por préstamos del mes y su acumulado y los egresos discriminados por subsidios y/o transferencias, con copia de la documentación que lo respalde. Asimismo remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia, copia de las liquidaciones de los subsidios efectivizados en concepto de rendición de los mismos, dando con ello por cumplida la obligación que al respecto recae en los beneficiarios. Idéntico tratamiento se aplicará en caso de subsidios que se efectivicen a, través del Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 5°.-FACULTASE al Poder ejecutivo a incorporar al presupuesto vigente los recursos provenientes de los préstamos por CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000.000) convenidos con los Bancos: de la Nación Argentina, Commerz Bank y Banco Hispano Americano, y las partidas necesarias por hasta dicha suma para hacer frente a las erogaciones financiadas con los mismos, mediante la creación de la Cuenta Especial: “FONDOS ESPECIALES –USO DEL CREDITO PARA PLAN TE Y OTROS”. Autorízase asimismo a efectuar las incorporaciones presupuestarias de los eventuales producidos por colocaciones a plazo fijo, incrementando las partidas que el Poder Ejecutivo determine.

ARTICULO 6°.- FACULTASE al Poder Ejecutivo a reestructurar el presupuesto vigente a efectos de incorporar las partidas específicas por las sumas necesarias para hacer frente al servicio de la deuda de los préstamos contraídos con los bancos y tomar las provisiones necesarias en los ejercicios futuros hasta la amortización total de las deudas.

ARTICULO 7°.- REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido, ARCHIVESE.

JUAN MANUEL BAYON

General de Brigada (R.E.)

GOBERNADOR